

INFORME SECRETARÍA: 20 de abril de 2.022. A despacho del señor Juez informándole que:

1. El apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de remisión de citación para notificación personal a COMFENALCO VALLE DE LA GENTE y a la CLINICA PALMIRA, a través de la empresa PRONTO ENVIOS. (consecutivo 13)

El envío a COMFENALCO VALLE DE LA GENTE se hizo a la Calle 5 No. 6-63 Edificio COMFENALCO de la ciudad de Cali (V), certificando la empresa de correo postal que la entrega de la citación se hizo el día **10-02-2022**.

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 de C.G.P., el término con el que contaba COMFENALCO VALLE para solicitar se les notificara personalmente es de diez (10) días, contados de la siguiente forma:

- **Inició:** 11-02-2022
- **Finalizó:** 24-02-2022, sin que la entidad demandada compareciera o solicitara la notificación en el presente asunto.

El envío de la citación efectuado a la CLINICA PALMIRA se hizo a la Carrera 31 No. 31-62 de Palmira (V), certificando la empresa de correo postal que la entrega de la citación se hizo el día **09-02-2022**.

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 de C.G.P., el término con el que contaba la CLIICA PALMIRA S.A. para solicitar la notificación personal en el presente asunto, es de cinco (5) días, contados de la siguiente forma:

- **Inició:** 10-02-2022
- **Finalizó:** 16-02-2022, sin que en dicho término esa entidad demandada, compareciera o solicitara se le notificara del presente asunto.

2. La señora PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES en calidad de Auxiliar Jurídico de la EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, solicitó a este estrado judicial la remisión del expediente digitalizado. (consecutivo 14)

3. El representante legal de la CLINICA PAMIRA S.A., el día 8 de abril del presente año, allegó memorial otorgando poder para su representación en el presente asunto al abogado ANDRES CAMILO PASTAS SAAVEDRA. (consecutivo 15)

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Auto número: **0358**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES : LEYDA HIPIA TAQUINAS
MAURICIO LUCIO HIPIA
CARLOS HUMBERTO LUCIO IPIA
DEMANDADO : CLÍNICA PALMIRA S.A.
COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
RADICACIÓN : 765203103003-2021S-00148-00

Se decide lo pertinente en el presente caso, en atención a la Constancia Secretarial que antecede:

1. Agregar a los autos la constancia de remisión de la citación para notificación personal a los demandados COMFENALCO VALLE DE LA GENTE y CLINICA PALMIRA S.A., entidades que dentro del término otorgado no comparecieron al despacho, ni solicitaron mediante correo electrónico la notificación del presente proceso.
2. Teniendo en cuenta que la señora PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES Auxiliar Jurídico de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, solicita a este estrado judicial la remisión del expediente digitalizado, este despacho **negará dicha solicitud**, toda vez que, no se acreditó la calidad en la que actúa, y mucho menos se allegó memorial poder debidamente otorgado por el representante legal de esa entidad, que la acredite para actuar en el presente asunto, por ende, no cuenta con legitimación en la causa para comparecer en representación de la referida entidad.
3. Teniendo en cuenta que COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, dentro del término otorgado no compareció ni solicitó se le notificara el presente trámite de manera virtual, se ordenará a la parte demandante, proceda a efectuar la notificación de que trata el **artículo 292 del C.G.P.**
4. Teniendo en cuenta que el representante legal de la CLINICA PALMIRA otorgó PODER al abogado ANDRES CAMILO PASTAS SAAVEDRA, se tendrá notificado por conducta concluyente a esa entidad, y se ordenará que por Secretaría se proceda con la remisión virtual del traslado de la demanda para lo pertinente.

Conforme lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la constancia de remisión de la citación para notificación personal a los demandados COMFENALCO VALLE DE LA GENTE y CLINICA PALMIRA S.A.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de remisión del expediente digital a la señora PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES Auxiliar Jurídico de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, por lo expuesto en el numeral 2 de la parte considerativa. Por Secretaría, remítase la presente providencia a la memorialista, al correo electrónico eps@epscomfenalco.com.co.

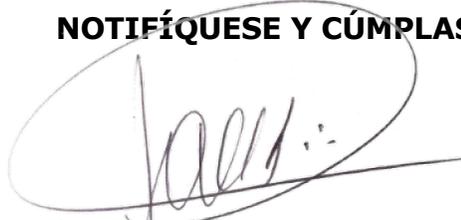
TERCERO: ORDENAR a la parte demandante, que proceda a efectuar la notificación de que trata el **artículo 292 del C.G.P.**, al demandado COMFENALCO VALLE DEL LA GENTE.

CUARTO: TENGASE NOTIFICADO al demandado **CLINICA PALMIRA S.A.** identificada con el NIT. 8913000047-6, **por conducta concluyente**, del auto No. 1107 del 14 de diciembre de 2.021, por medio del cual se admitió la presente demanda, de conformidad con lo prescrito en el artículo. 301 C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR al abogado **ANDRÉS CAMILO PASTAS SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.030.668 y titular de la T.P. de abogado No. 227.574 del C.S.J., como apoderada Judicial de **CLINICA PALMIRA S.A.**, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira, (Valle) <u>21-04-2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>047</u> de la misma fecha.</p> <p>VANESSA HERNANDEZ MARIN Secretaria</p>
--

